

BOLETÍN No. 52
FISCAL Y SEGURIDAD SOCIAL

Julio de 2016

CONTENIDO

Página 1

- Estímulo al Buen Contribuyente.

Página 2

- Contabilidad Electrónica - Resolución SCJN.

Página 3

- Dudas sobre “Método de Pago”

Página 4

- Representación Impresa del CFDI.

Página 5

- Precios de transferencia.

Página 6

- ¿En qué estamos?

dos millones de pesos (mdp) y hasta 250 millones de pesos anuales, para que accedan al Programa “Estímulo al Buen Contribuyente” a efecto de que se beneficien de créditos con instituciones bancarias.

La finalidad del programa es que las firmas impulsen su negocio mediante la inversión, generen más ingresos y empleo formal.

Si está interesado debe cumplir los siguientes requisitos:

- Contar con e. Firma (firma electrónica o Fiel).
- Contar con Buzón Tributario.
- Estar al corriente en el envío de su contabilidad electrónica en los últimos tres meses.
- Haber declarado ingresos superiores a 2 millones de pesos y hasta 250 millones de pesos en el ejercicio anterior.
- Contar con opinión positiva del cumplimiento de sus obligaciones fiscales al momento de enviar la autorización.

Nacional Financiera guardará absoluta reserva de la información fiscal que le proporcione el Servicio de Administración Tributaria.

Para dar su autorización, deberá ingresar a la sección Trámites del SAT y seguir la ruta: Buzón Tributario: Trámites: Crédito conforme a decreto del 18 de noviembre de 2015.

En la aplicación debe dar su autorización con e. Firma.



ESTÍMULO AL BUEN CONTRIBUYENTE

El SAT y Nacional Financiera invitan a todas las pequeñas y medianas empresas (Pymes) cumplidas con sus obligaciones tributarias, con ingresos entre





CONTABILIDAD ELECTRONICA- RESOLUCION SCJN

En relación con uno de los juicios de amparo promovidos en contra de la obligación de proporcionar la contabilidad electrónica de forma mensual a las autoridades fiscales a través de la página de internet del SAT, los Ministros de dicha Sala resolvieron el asunto en sesión del 7 de julio del presente año.

A la fecha, la ejecutoria de referencia no ha sido publicada; sin embargo, en la página de internet de la SCJN, así como del comunicado de prensa emitido por dicho tribunal, podemos advertir que mediante una votación unánime de los cinco Ministros que integran dicha Sala, se resolvió negar el amparo y protección de la Justicia Federal en contra de la obligación de los contribuyentes de proporcionar la contabilidad electrónica a la autoridades fiscales de manera mensual, así como respecto a la obligación de contar con un buzón tributario, al considerar que no se viola el derecho de seguridad jurídica e inviolabilidad del domicilio.

No obstante esta desafortunada resolución, la SCJN resolvió otorgar el amparo y protección de la Justicia Federal en contra de aquellas disposiciones que establecen que los oficios pre-liquidatorios se conviertan en definitivos cuando los contribuyentes no aporten pruebas para desvirtuar los hechos u omisiones dentro del plazo establecido.

Dichas disposiciones prevén, que en ese supuesto, las cantidades determinadas en dicho oficio se harán efectivas a través del procedimiento administrativo de ejecución, vulnerando con ello el derecho fundamental de audiencia, toda vez que esa propuesta no constituye un requerimiento formal de pago, cuya inobservancia de lugar a su ejecución inmediata.

Adicionalmente, la SCJN resolvió la protección constitucional en contra del Anexo 24 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, en virtud de que los lineamientos técnicos necesarios para la generación de los archivos XML, con los que se debe remitir la información contable, vulnera el derecho de legalidad y seguridad jurídica.

No obstante, los contribuyentes que promovieron amparos en contra de la obligación de proporcionar su contabilidad a través de la página de Internet del SAT y obtuvieron la suspensión para no cumplir con dicha obligación hasta en tanto sea resuelto su juicio, tendrían que dar cumplimiento a dicha obligación desde la fecha en que se encontraron obligados a ello; sin embargo, toda vez que la información contable es generada a través de los referidos archivos XML a que se refiere el Anexo 24, declarado inconstitucional, podría considerarse que se encuentran legalmente imposibilitados para ello.

En caso de que el SAT, tratando de subsanar el vicio de inconstitucionalidad antes señalado, publicará un nuevo Anexo 24, resultaría sumamente cuestionable el que pretendiera que los contribuyentes tuvieran que proporcionar la contabilidad electrónica relativa respecto a los periodos previos a su publicación de manera retroactiva.

La resolución de la SCJN constituye un precedente aislado, el cual no resulta obligatorio hasta en tanto no se constituya Jurisprudencia, por lo que es probable que la Segunda Sala de la propia SCJN en las próximas sesiones listen asuntos del mismo tema a efecto de generarla.

Será necesario analizar la ejecutoria, para determinar los efectos y alcances definitivos del amparo concedido; asimismo, se recomienda analizar detalladamente cada caso en particular.

de pago dentro del XML deberá contener la clave o la descripción señalada en dicho catálogo?

El campo “método de pago” deberá contener siempre la clave numérica a dos posiciones conforme a dicho catálogo.

No obstante, el contribuyente también podrá incorporar adicionalmente en dicho campo tanto la clave, como la descripción consignada en dicho catálogo.

Ejemplo: 01Efectivo

2. ¿En dónde se debe registrar el dato “Método de pago” en el CFDI?

El dato de “método de pago” en términos de lo dispuesto por el artículo 29-A, fracción VII, los incisos a) y b) del Código Fiscal de la Federación (pago en una sola exhibición o en parcialidades), deberá registrarse en el campo o atributo denominado “forma de pago”.

3. ¿El uso del “Catálogo de formas de pago”, aplica a todos los tipos de comprobante, es decir, a CFDI de ingreso, egreso y traslado y retenciones?

Sólo aplica para CFDI de ingreso y egreso.

4. ¿En qué casos se debe utilizar la clave 08 vales de despensa y en qué casos la clave 05 monederos electrónicos?

- La clave 08 debe utilizarse cuando se trate de vales entregados en papel.
- La clave 05 debe utilizarse cuando la prestación de despensa se otorgue a través de tarjeta electrónica.



DUDAS SOBRE “METODO DE PAGO”

Debido a las principales dudas que han surgido sobre la captura correcta del método de pago en los CFD's, el SAT ha publicado en su portal las “Preguntas y respuestas sobre el Método de Pago” para expedir de forma correcta los comprobantes fiscales.

1. ¿Cuándo se deba utilizar el “Catálogo de formas de pago” el valor del campo método

5. Si el pago se efectuó a través de distintas formas de pago, ¿cómo deberán registrarse en el XML las claves contenidas en el “catálogo de formas de pago”?

En caso de aplicar más de una forma de pago en una transacción, deberá seleccionarse cada una de las claves aplicables, empezando por la que corresponda a la forma con la que se liquida la mayor cantidad del pago y así, progresivamente hasta llegar al final a la forma de pago con el que se liquida la mejor cantidad del pago, separadas por una coma (,).

6. ¿En qué caso aplica el uso del catálogo?

- a. En las operaciones a que se refiere la regla 3.3.1.37., de la RMF vigente.
- b. Cuando en el que se expida el CFDI o haya sido pagada antes de la expedición del mismo.

7. ¿Qué clave se deberá señalar en el CFDI que se elabore por las operaciones realizadas con el público en general a que se refiere la regla 2.7.1.24., de la RMF vigente?

Se podrá asentar únicamente la clave “99 Otros” en lugar de tener que seleccionar cada una de las claves aplicables, empezando por la que corresponda a la forma con la que se liquida la mayor cantidad del pago. Esta misma solución podrá aplicarse en dicho CFDI cuando se tengan operaciones en donde en algunas se identifique la forma de pago y en otras no.

A través de estas respuestas, la autoridad fiscal busca esclarecer las principales dudas, destaca la que señala que **el uso del catálogo de métodos de pago**, que aplica a los **CFDI’s de ingreso y egreso**; así como la **no obligatoriedad** del uso del catálogo cuando se trate de **operaciones pendientes de pago al momento de expedir el CFDI**, casos en los que se debe utilizar la expresión **N/A** u otra análoga.

Si deseas consultar el documento del SAT, ingresa al apartado de Factura Electrónica (CFDI) [Preguntas Frecuentes](#), [Método de pago](#).



REPRESENTACIÓN IMPRESA DEL CFDI

Conforme van pasando los días, poco a poco se va tratando de disipar algunas dudas, aunque se van generando otras sobre la emisión de los CFDI, y es que entre reglas y anexos que se van modificando, la autoridad fiscal logra confundir, así que para no olvidar de forma general se repasara los requisitos de las representaciones impresas del CFDI de acuerdo a la regla 2.7.1.7., de la segunda RMF para 2016:

Para efectos del artículo 29, fracción V del CFF... las representaciones impresas del CFDI, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- ❖ Código de barras generado según especificación técnica del rubro I.D del Anexo 20 o número de folio fiscal del comprobante.
- ❖ Número de serie del CSD del emisor y del SAT, según rubros I.A y III.B del Anexo 20.
- ❖ La leyenda: “Este documento es una representación impresa de un CFDI”.
- ❖ Fecha y hora de emisión y de certificación del CFDI en adición a lo señalado en el artículo 29-A, fracción III del CFF.
- ❖ Cadena original del complemento de certificación digital del SAT.

- ❖ En representaciones impresas del CFDI que amparen retenciones e información de pagos emitidos conforme a lo dispuesto en la regla 2.7.5.4., adicionalmente deberán incluir:
 - a) Los datos que establece el Anexo 20, apartado II.A., así como los correspondientes a los complementos que incorpore.
 - b) El código de barras generado conforme a la especificación técnica establecida en el Anexo 20, rubro II.D.
- ❖ En representaciones impresas de un CFDI emitidas conforme a lo dispuesto en la regla 2.7.2.14., y la Sección 2.7.3., se deberá estar a lo siguiente:
 - a) Espacio para registrar la firma autógrafa de la persona que emite el CFDI.
 - b) Respecto a lo señalado en la fracción II de esta regla, se incluirá el número de serie de CESD del proveedor de certificación de CFDI o del SAT según corresponda en sustitución del número de CSD del emisor.
- ❖ En representaciones impresas del CFDI por pagos realizados (regla 2.7.1.35); adicionalmente, deberán incluir la totalidad de los datos contenidos en el complemento para pagos.

Lo establecido en esta regla no será aplicable a la representación impresa del CFDI que se expida a través de “Mis cuentas”.

Es muy importante tener en cuenta todos los requisitos en materia de CFDI porque se puede caer en problemas de no deducibilidad, ya que la autoridad está siendo bastante estricta en este sentido.

Por eso no está demás leer y volver a leer toda la información referente a este tema, ya sea como

contribuyentes, o como profesionales (casi siempre), encargados de este tema, es primordial estar informados para apoyar al contribuyente y evitarse problemas.



PRECIOS DE TRANSFERENCIA

El pasado 14 de julio de 2016 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, la tercera resolución de modificaciones a la resolución miscelánea fiscal para 2016, así como sus anexos 1 y 1-A. Dentro de esta modificación se reforma la regla 2.12.8 en referencia a las consultas en materia de precios de transferencia.

En primera instancia se indica que los contribuyentes que soliciten alguna consulta en relación a precios de transferencia deberán hacerlo de acuerdo a la ficha 102/CFF dentro del anexo 1-A, de tal manera, que los requisitos para la presentación de una resolución en materia de precios de transferencia ahora se engloban en la ficha señalada anteriormente y ya no en la regla miscelánea en sí.

Sin embargo, el mayor cambio es la adición de la figura de “análisis funcional” por medio del cual la autoridad podría llevar a cabo, en el domicilio del contribuyente solicitante, una evaluación de sus activos, funciones y riesgos en caso de que la autoridad determine que la información presentada

es insuficiente, presenta irregularidades o inconsistencias.

Esta evaluación se llevará a cabo de la siguiente manera:

- I. Se hará del conocimiento del contribuyente, mediante buzón tributario el objetivo de las sesiones del análisis funcional, el lugar y el periodo para su realización.

El análisis funcional se deberá llevar a cabo en presencia del representante legal y del personal del contribuyente que se encuentre involucrado con el objetivo de la consulta formulada, incluyendo las cuestiones sustantivas y técnicas específicas.

- II. En cada sesión del análisis funcional, las autoridades fiscales levantarán una minuta en la que se deberá consignar al menos lo siguiente:

- a. Los datos generales de la empresa.
- b. Los nombres, identificación y puestos del representante legal y del personal de la empresa presentes durante el procedimiento.
- c. Los nombres, identificación y puestos de los funcionarios públicos presentes durante el procedimiento.
- d. El relato de los hechos y manifestaciones, incluyendo en su caso, la lista de la información, datos y documentación adicional aportados por el contribuyente.
- e. Los acuerdos tomados y compromisos contraídos para la continuidad y seguimiento del análisis funcional.
- f. Al concluir cada análisis funcional, se dará lectura a la minuta, a fin de que las partes ratifiquen su contenido, firmando de conformidad.

- III. Cuando por cualquier causa atribuible al contribuyente exista impedimento para que la

autoridad fiscal realice el análisis funcional a que se refiere esta regla o cuando el contribuyente se rehúse a llevar a cabo algún proceso de los descritos en la misma, las autoridades fiscales levantarán acta de tal circunstancia y continuarán con el trámite a la consulta.

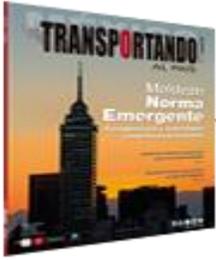
La regla limita la evaluación dentro de este “análisis funcional” a solo la transacción para la que se está buscando una resolución en materia de precios de transferencia y hay que tomar también en cuenta que la misma regla dicta que:

“En ningún momento, se considera el inicio del ejercicio de facultades de comprobación, cuando las autoridades fiscales lleven a cabo el análisis funcional en los términos de esta regla”

Si bien se trata de una evaluación a la operación del contribuyente, siguiendo la naturaleza de una negociación con la autoridad, esta evaluación debería darse de forma amistosa entre ambas partes, el contribuyente esta en derecho de negarse a que la autoridad lleve a cabo esta evaluación, pero es mi opinión que la negación a esta evaluación podría perjudicar la negociación que se esté llevando a cabo con la autoridad en materia de precios de transferencia.

¿EN QUÉ ESTAMOS?

Reiteramos a ustedes, si tienen alguna propuesta que deba ser gestionada por la Comisión Fiscal de CANACAR, favor de enviarlas por correo electrónico a: c.moreno@canacar.com.mx, dicha propuesta tendrá que estar debidamente argumentada y fundamentada.



El portal de la Cámara y todos los medios informativos con que llegamos a ustedes, siempre están a su disposición para trabajar conjuntamente.